PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-026-2026.
CONTRATO No.	22600011
FECHA	
TIPO	SERVICIOS
OBJETO	RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PERIMETRAL Y ENDPOINT DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.
VALOR	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($219.847.434,24) M/CTE, IVA incluido y demás costos directos e indirectos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 51.790.488
CARGO	Gerente General
CONTRATISTA	VALTADRIA GROUP S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 1.014.181.910
NIT CONTRATISTA	900466147-9
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Cra. 7 No. 116-50, Edificio We Work, Piso 3, Ofi 115 Tel. 601-7944873, correo electrónico: administracion@valtadria.com

Entre los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., designada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada conforme al Acta de Posesión No. 079 del 7 de mayo de 2024, en su calidad de Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con el NIT 830.001.113-1, en adelante INC y **MAYRA ALEJANDRA CASTRO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.181.910, en su calidad de Representante Legal de la empresa VALTADRIA GROUP S.A.S., identificada con el NIT 900466147-9, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Imprenta Nacional de Colombia, dada su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, demanda la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de su objeto social.

II. La Imprenta Nacional de Colombia, en desarrollo de su objeto misional y con ocasión de la operación de sus plataformas tecnológicas institucionales, requiere garantizar la continuidad, actualización y soporte especializado de la plataforma de seguridad informática perimetral y endpoint de la entidad, con el fin de asegurar la protección de la infraestructura tecnológica, la integridad de la información institucional y la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan los procesos misionales y administrativos.

III. Que, el proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20261100004203 del 10 de febrero de 2026.

IV. Que, dicho requerimiento fue aprobado para la publicación en la plataforma SECOP II y en la Página web de la INC., mediante invitación pública NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

IPU-INC-026-2026, por parte del Comité Asesor de Contratación, en sesión del día 23 de febrero de 2026, según acta No 010 de 2026.

V. Que para este proceso de invitación fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1194 de 13 de febrero de 2026, para amparar el presente proceso.

VI. Que una vez analizada la propuesta presentada por la empresa VALTADRIA GROUP S.A.S, por parte del comité asesor de contratación, desde lo jurídico, técnico, económico y financiero, dicho comité determinó recomendar al ordenador del gasto adjudicar el contrato a la empresa, VALTADRIA GROUP S.A.S, como consta en el extracto de acta No. 013 de 2026 de 09 de marzo de 2026, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo antes expuesto se celebra el presente contrato, conteniendo en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Renovación del licenciamiento y soporte técnico de la plataforma de seguridad informática perimetral y endpoint de la Imprenta Nacional de Colombia.
Alcance: Incluye la activación de licencias, acceso a actualizaciones de seguridad, soporte técnico especializado y atención de incidentes durante la vigencia del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El Valor del Contrato asciende a la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centavos **($219.847.434,24**) M/CTE, IVA incluido y demás costos directos e indirectos, que se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1194 de 13 de febrero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al proveedor mensualidades vencidas y/o proporcionales, conforme a los insumos, suministros o servicios ingresados a Almacén, conforme a la siguiente relación de bienes y servicios:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA UNITARIO	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
1	Renovación PAN-PA-450-BND- CORESEC-R PA-450, Precision AI Network Security Subscription Renewal Bundle (Advanced Threat Prevention, Advanced URL Filtering, Advanced Wildfire, Advanced DNS Security and SD-WAN), 1 year (12 months)	UNIDAD	2	$ 27,877,824	$ -	$ 55,755,648.00
2	PAN-SVC-PREM-450-R PA-450, Premium support, 1 year (12 months), term, renewal	UNIDAD	2	$ 7,488,188	$ -	$ 14,976,376.00
3	Upgrade de licenciamiento y contrato de soporte para la plataforma Cortex XDR Pro (PAN-XDR-ADV-EP)	LICENCIA	340	$ 215,924	$ -	$ 73,414,160.00
4	Soporte técnico especializado 5x8	MES	12	$ 3,662,208	$ 695,820	$ 52,296,330.24
5	Soporte técnico por demanda 7x24	HORA	40	$ 491,700	$ 93,423	$ 23,404,920.00
TOTAL						$ 219,847,434.24

La Imprenta Nacional de Colombia pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos durante la vigencia del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato respecto de la disponibilidad, activación y funcionamiento del licenciamiento y del servicio de soporte técnico contratado.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y válida de la factura electrónica en la plataforma SECOP II, acompañada de los siguientes soportes:

certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato
constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social
certificación bancaria vigente

demás documentos exigidos por la normativa aplicable

La sola radicación de la factura no genera obligación de pago cuando existan inconsistencias documentales o incumplimientos contractuales.

La Imprenta Nacional de Colombia podrá suspender o retener pagos cuando se evidencien incumplimientos contractuales, sin que ello constituya mora ni genere obligación indemnizatoria para la entidad. La suspensión de pagos procede únicamente cuando exista incumplimiento contractual comprobado o cuando la certificación de cumplimiento no pueda emitirse por razones técnicas verificables

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 respecto del pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán dentro de los términos y condiciones estipulados en el contrato, y estarán sujetos a la aprobación final de la Imprenta Nacional de Colombia y/o su(s) clientes(s).

CLÁUSULA CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO:

4.1. **Plazo de Entrega**: Cinco (5) días calendario, de acuerdo al cronograma definido entre las partes.
4.2. **Plazo de garantía**: Doce (12) meses.
4.3. **Plazo de ejecución**: será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

5.1. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y REQUISITOS TÉCNICOS**

5.1.1. Los descritos en los anexos técnicos los cuales hacen parte integral del proceso:
5.1.2. Anexo_Tecnico_1_ Especificaciones_Tecnicas_Renovacion_Seguridad_Perimetral.pdf
5.1.3. Anexo_Tecnico_2_Acuerdo_Niveles_de_Servicio
5.1.4. AnexoTecnico_3_Recurso_Humano_Requerido

5.2. **OBLIGACIONES GENERALES**

5.2.1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
5.2.2. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
5.2.3. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
5.2.4. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5.2.5. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.

5.2.6. Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad
Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.

5.2.7. Mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.

5.2.8. Cumplir con la ley de Habeas Data y guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular.

5.2.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.

5.2.10. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, los acuerdos de niveles de servicio y las necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

5.2.11. El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

6.1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.

6.2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.

6.3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

6.4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.

6.5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato

6.6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

6.7. Cargar en la plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.

6.8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA.
La garantía deberá amparar igualmente la correcta prestación del servicio de soporte técnico, la continuidad del licenciamiento durante la vigencia contractual y la adecuada actualización de los componentes de seguridad informática suministrados.

El CONTRATISTA garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados por un término de doce (12) meses.

El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, Nit 830.001.113-1, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de:

7.1. **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

7.2. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo

de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

7.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Sobre el valor del contrato un porcentaje de 10%, por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

7.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El contratista deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de la entidad contratante, con una cuantía equivalente a (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago. La constitución, aprobación y vigencia de la garantía es condición suspensiva de la ejecución. Ninguna obligación de la entidad surge sin la garantía válida. La falta de renovación oportuna dará lugar a terminación inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, por parte del CONTRATISTA, la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE La entidad podrá imponer multas diarias hasta del 0.5% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, hasta máximo del 10%. Estas multas son independientes de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de incumplimiento. La contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La Imprenta Nacional pactará en el contrato una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será:

Para efectos contractuales, el incumplimiento de los tiempos de entrega se medirá así:

8.1. Retraso entre 1 y 2 días: descuento del 2% sobre el valor del suministro afectado

8.2. Retraso entre 3 y 7 días: descuento del 5% sobre el valor del suministro afectado

8.3. Retraso mayor a 7 días: descuento del 10% sobre el valor del suministro afectado

Estos descuentos son acumulables con multas e independientes de otras sanciones.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la Imprenta Nacional de Colombia podrá imponer multas diarias hasta del cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

La imposición de multas se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, la entidad podrá hacer efectiva una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, sin necesidad de acreditar perjuicio, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano. Esta cláusula es autónoma y acumulable con multas y otras indemnizaciones.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. La Imprenta Nacional pacta en todos sus contratos una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos u órdenes respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación. Se podrá pactar no menos del 0,5% y no más del 5% del valor del contrato. En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado de la siguiente manera:

ANS	PORCENTAJE (%)
Hasta cinco (5) días hábiles adicionales al tiempo de entrega	2%
Mayor a siete (7) días hábiles desde el tiempo máximo de entrega	5%

Los acuerdos de niveles de servicio establecidos en el presente contrato constituyen mecanismos de medición del desempeño del servicio y generan descuentos comerciales sobre la facturación cuando se presenten incumplimientos en los tiempos de atención o soporte.

Estos descuentos no constituyen sanción contractual ni sustituyen las multas o la cláusula penal pecuniaria previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de la ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

11.1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
11.2. Ejercer la supervisión del contrato.
11.3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
11.4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
11.5. Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

12.1. Por vencimiento del plazo pactado.
12.2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
12.3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los valores conforme los bienes efectivamente recibidos e ingresados a almacén de acuerdo con los valores pactados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación. Esta obligación incluye la información técnica, los sistemas de seguridad informática, las configuraciones de red, los datos institucionales y cualquier información que pueda comprometer la seguridad tecnológica de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

16.1. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
16.2. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

18.1. Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20261100004203 del 10 de febrero de 2026
18.2. Invitación pública número IPU-INC-026-2026
18.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1194 de 13/02/2026
18.4. Actas Comité Asesor de Contratación de fechas 23/02/2026 (acta No 010) y 09/03/2026 (Acta No. 013).
18.5. Propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato
18.6. Anexos Técnicos 1,2 y 3
18.7. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al Perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Pública número IPU-INC-026-2026.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas placables al caso concreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El CONTRATISTA acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar. El contratista renuncia a reclamaciones por terminación anticipada sustentada en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA se obliga a garantizar que las soluciones tecnológicas suministradas cumplan con estándares de seguridad informática reconocidos internacionalmente y a adoptar las medidas necesarias para prevenir

vulnerabilidades que puedan afectar la infraestructura tecnológica de la entidad.

El CONTRATISTA deberá reportar inmediatamente cualquier incidente de seguridad, vulnerabilidad crítica o evento que pueda comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información institucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que cualquier ambigüedad, vacío o contradicción en la interpretación del presente contrato se interpretará de forma restrictiva a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, atendiendo la naturaleza pública de los recursos, el principio de precaución contractual y la prevalencia del interés general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE NO GENERACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS. El CONTRATISTA reconoce que este contrato no genera derecho adquirido alguno sobre volúmenes mínimos de compra, continuidad contractual ni expectativa legítima de ingresos, renunciando expresamente a reclamaciones por desequilibrios económicos derivados de variaciones en la demanda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD. En ningún caso la responsabilidad patrimonial de la Imprenta Nacional de Colombia excederá el valor efectivamente ejecutado y pagado del presente contrato, aun en escenarios de terminación anticipada, suspensión o resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. De conformidad con el cronograma del proceso de invitación, el oferente contará con el término allí previsto para formular, si lo considera necesario, observaciones o ajustes a la minuta contractual. Si vencido dicho término no se presentan observaciones y tampoco se realiza la firma electrónica del contrato dentro del plazo establecido en el cronograma, la Imprenta Nacional de Colombia entenderá que el oferente incumple su obligación de suscribir el contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar la ejecución del contrato será necesario contar con el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y, cuando sea procedente, la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado para tal fin.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó	Luis Ariel Rojas C.	Abogado -OAJ	
Revisó y Aprobó	Julian David Peña Martínez	Jefe -OAJ	